



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
1157

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, en materia de derechos laborales y pago puntual de salario a los Trabajadores al Servicio del Estado.

**PRESENTADA POR:** Diputados René Frías Bencomo (PNA) y Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA).

**LEÍDA POR:** Dip. René Frías Bencomo (PNA).

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 24 de septiembre de 2019.

---

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

**FECHA DE TURNO:** 26 de septiembre de 2019.



## H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.-

**C. RENÉ FRÍAS BENCOMO**, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua y Representante Parlamentario de Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado, así como 167, 169, 170 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta alta representación Iniciativa con carácter de Decreto a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de Chihuahua en materia de derechos laborales y pago puntual de salario a los Trabajadores al Servicio del Estado, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el salario constituye uno de los derechos de toda persona que trabaja para un tercero, a través del cual puede disfrutar de una vida digna. Estos ingresos le deben permitir que cubrir sus necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud, educación, entre otras, no solo para sí misma, sino también para su familia, por lo que, en ese sentido, está relacionado directamente con el goce y la satisfacción de diversos derechos humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 2 establece la demanda de la adopción de medidas por parte de los Estados en dos sentidos. Por un lado, la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que violen las garantías previstas en la Convención, por el otro, la procuración de la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías.



Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió en sentencia del 27 de junio de 2012 en el caso Pueblo Indígena de Kichwa de Sarayaku Vs Ecuador, que a los Estados les corresponde el deber de organizar adecuadamente todo el aparato gubernamental y, en general, de todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos”.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala en su artículo 23 que “toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será complementada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social”.

Por lo que, confirmamos que una de las obligaciones fundamentales del Estado es respetar y procurar que se respeten los derechos humanos, por lo que en su misión de proteger tales derechos, debe realizar acciones que le sirvan de ejemplo a la ciudadanía para vivir respetando las normas y leyes que salvaguarden la dignidad humana.

La Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 88 los plazos máximos en los que se debe realizar el pago del salario a los trabajadores, señalando que nunca podrá ser mayor a una semana para las personas que desempeñan un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores.

Asimismo en su artículo 106 fija la obligación del patrón para realizar el pago del salario, y que este deber no se suspense salvo por los casos previstos en la misma norma.



El Código Administrativo del Estado de Chihuahua contempla en la fracción V del artículo 80 que serán nulas las condiciones y no obligarán a los trabajadores cuando se estipule un plazo mayor de quince días para el pago de los sueldos.

En el artículo 105 del mismo ordenamiento jurídico local se prevé que una de las obligaciones del Estado es realizar el pago del salario, prestaciones y aguinaldo, así como en el artículo 102, la preferencia sobre cualquier otra erogación al pago de salario de los trabajadores al servicio del Estado.

La exposición de motivos nos permite dilucidar respecto de la obligación irrestricta del Estado para respetar el pago del salario de sus trabajadores, por lo que las normas en materias de derechos humanos, los criterios del Poder Judicial de la Federación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros, destacan la importancia de respetar los derechos de los trabajadores, así como procurar las condiciones materiales necesarias para alcanzar un nivel de vida decoroso.

Lo anterior cobra relevancia al señalar que varios de los procesos administrativos a cargo de la Secretaría de Hacienda, que permiten realizar el pago de los trabajadores al servicio del Estado, y muy en específico de los trabajadores de la educación son violatorios de derechos humanos, al ser considerado para su pago, plazos de hasta tres, seis o más meses para pagarles el trabajo devengado, sin contar que muchos de ellos son enviados a otras localidades en su plaza inicial, lo que conlleva una serie de gastos de traslado, habitación, alimentos, vestido y los necesarios para tener una vida digna para ellos y sus familias, sin embargo, por varios meses tienen que esperar a que se desarrollen los procesos burocráticos para recibir lo que por derecho merecen.



No podemos dejar los derechos de los trabajadores a consideración o capacidad de los servidores públicos en turno, por lo que en el afán de salvaguardar y proteger sus garantías, y con el ánimo de que esta condición no se repita, es necesario establecer en el Código Administrativo mandatos que obliguen a la autoridad a cumplir la ley y que sean solventados los pagos en un tiempo mínimo, y que en caso de no hacerlo, se sancione a los servidores públicos encargados de realizar los pagos y que por omisiones suyas no sean entregados en tiempo y forma.

Es por ello, que en esta Legislatura debemos procurar que en nuestra norma se establezcan las condiciones necesarias para que las leyes y códigos no sean violatorios de derechos humanos y procurar que éstas, propicien acciones y practicas tenientes a la efectiva observancia de la normatividad laboral y el respeto a los derechos humanos.

Es en virtud de lo anterior que promovemos la siguiente iniciativa con carácter de:

### **DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el Artículo 105 y se adicionan los artículo 97 BIS y 97 TER, todos del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:



**ARTÍCULO 105. Son obligaciones del Estado:**

I. ...

II. ...

III. ...

IIII. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. Realizar de manera puntual el pago de salario, prestaciones y aguinaldo a sus trabajadores.

**ARTÍCULO 97 BIS.-** Los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de quince días para los trabajadores.

**ARTÍCULO 97 TER.-** Se fincará responsabilidad a los servidores públicos que con motivo de su función retrasaren el pago del salario que corresponda a los trabajadores de acuerdo a los plazos señalados en este Código.

El procedimiento de sanción a los servidores públicos se hará de conformidad a lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**ECONÓMICO.-** Una vez aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Ley en los términos correspondientes.

**DADO.-** En la sede del Poder Legislativo a los 24 días del mes de Septiembre del 2019.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO RENÉ FRÍAS BENCOMO**

Francisco  
Chavez A.  
Humberto